



Expediente: **050550334989**
Radicado: **AU-04471-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **21/11/2022** Hora: **15:31:26** Folios: **4** Sancionatorio: **00188-2022**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se estableció que corresponde a la Oficina Jurídica de Cornare, suscribir los actos administrativos expedidos en desarrollo de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-133-0120 del 30 de enero de 2020, se denuncia ante esta Corporación, "...desvío del cauce de la quebrada San Julián con el que se realiza el lavado de la arena y cae nuevamente al cauce original de la quebrada pero ya contaminado. Igualmente se puede evidenciar que a un costado del puente vehicular se encuentran residuos metálicos (latas) lo que genera mayor contaminación al cauce. ...", hechos presentados en la vereda La Julia del municipio de Argelia.

Que, en atención a la queja interpuesta, funcionarios de Cornare realizaron visita el día 11 de febrero de 2020, generando el informe técnico 133-0062 del 18 de febrero de 2020, en el que se concluyó lo siguiente:

"Conclusiones:

En el predio del señor Efrén de Jesús Dávila Henao se ha realizado la extracción de materiales de construcción (arenas) de un talud con maquinaria amarilla, (retroexcavadora o similar), esta actividad genera inestabilidad del mismo sino se realiza de manera técnica y a su vez puede generar sedimentación en el cuerpo hídrico por el lavado del material que cae directamente a la quebrada San Julián.



En el momento de la visita no se está desarrollando actividad en el predio.

Debido a que la actividad no se realiza sobre fuente hídrica sino por extracción de un talud y con el posible uso de maquinaria, no puede considerarse minería de subsistencia según lo establecido en el Decreto 1102 del 27 de junio de 2017 el cual modifica el Decreto 1073 de 2015.

Ya que la actividad no se cataloga como minería de subsistencia, requiere Título Minero y Licencia Ambiental.

En la Corporación no existe Licencia Ambiental para este sitio.

Existe un nivel de riesgo muy alto por un nuevo deslizamiento que se pueda producir sobre la construcción que se encuentra en el costado del predio del señor Efrén de Jesús Dávila Henao.”

Que, en atención a lo anterior, mediante Resolución 133-0263 del 08 de octubre de 2020, notificada personalmente el 20 de octubre de la misma anualidad, se le impuso medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de exploración o explotación ilícita de minerales (extracción de arena del talud y su posterior lavado), adelantadas en el predio identificado con FMI 028-012607, ubicado en la vereda La Julia del municipio de Argelia, al señor **EFRÉN DE JESÚS DÁVILA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.300.228.

Que el día 24 de diciembre de 2021, funcionarios de Cornare realizaron visita al lugar de los hechos. De dicha visita se generó el informe técnico IT-08366 del 28 de diciembre de 2021, en el que se concluyó lo siguiente:

- *“...La actividad de extracción de gravas y arenas sobre el talud continúa.*
- *Se evidencian trabajos recientes de explotación de gravas y arenas en predios del señor Efrén de Jesús Dávila.*
- *Se observa material acopiado.*
- *No se implementaron obras de contención del material estéril del frente de la explotación.*
- *Según lo observado desde la Administración Municipal no se han tomado medidas al respecto.”*

Que el día 16 de noviembre de 2022, se consultó el predio identificado con FMI 028-12607, en el portal de la Ventanilla Única de Registro VUR, confirmando que el señor Efrén de Jesús Dávila Henao, identificado con cédula de ciudadanía 70.300.228, es propietario del mismo desde el año 2012.

Que, verificadas las bases de datos corporativas, 16 de noviembre de 2022, no se encontró licencia ambiental para las actividades de minería ejecutadas por el señor Efrén de Jesús Dávila Henao, ni se encontraron permisos ambientales a su nombre en beneficio del predio identificado con FMI 028-12607.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS